

Exp.: 10391/2024

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DEL “MERCADO MEDIEVAL - EL CERCO DE ZAMORA”
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1^a.- RÉGIMEN JURÍDICO.**
- 2^a.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**
- 3^a.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**
- 4^a.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**
- 5^a.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
- 6^a.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
- 7^a.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.**
- 8^a.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**
- 9^a.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN.

- 10^a.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**
- 11^a.- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.**
- 12^a.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- 13^a.- APTITUD PARA CONTRATAR.**
- 14^a.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**
- 15^a.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.**
- 16^a.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**
- 17^a.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.**
- 18^a.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR**



EL AYUNTAMIENTO.

III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19^a.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

20^a.- PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21^a.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

22^a.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

23^a.- RIESGO Y VENTURA.

24^a.- MEMORIA TÉCNICA.

25^a.- TRABAJOS DEFECTUOSO O MAL EFECTUADOS.

26^a.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

27^a.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

28^a.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

29^a.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO.

30^a.- SUBCONTRATACIÓN.

31^a.- REVISIÓN DE PRECIOS.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

32^a.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

33^a.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

34^a.- OBLIGACIONES, GASTOS Y TRIBUTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

35^a.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.

36^a.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

37^a.- CONFIDENCIALIDAD.

38^a.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

39^a.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.



40º.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

41º.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

42º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

43º.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

44º.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

45º.- RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

46º.- PLAZO DE GARANTÍA.

47º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

48º.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DEL “MERCADO MEDIEVAL - EL CERCO DE ZAMORA”
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1^a. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato regulado en el presente Pliego tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación en el ámbito de la Administración Local y, en especial, en la LCSP; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 de la LCSP, se deberá tener en cuenta su régimen jurídico, en el que se determinará el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y se regule el carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual, además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y la



oferta económica y técnica que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato, los documentos justificativos del abono de las obligaciones exigidas para la formalización del contrato y los plazos parciales que, en su caso, se fijen.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o que la discrepancia se refiera a aspectos técnicos propios del pliego de Prescripciones Técnicas.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones y normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

2ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta; conforme a lo previsto en la LCSP.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previa audiencia al contratista e informe de la Secretaría Municipal, en el ejercicio de estas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, y se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.



3^ª. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltos por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente contrato no es susceptible de recurso especial de contratación sobre la base del artículo 44 LCSP por razón de la cuantía.

4^ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP, el que figure en el ANEXO I del presente PCAP; esto es, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, sin perjuicio del ejercicio por parte del Dr. Concejal del área en materia de contratación de aquellas facultades que le han sido expresamente delegadas según Decreto de Alcaldía con fecha 14



de junio de 2023.

5^a. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP el Ayuntamiento deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan; según lo estipulado en el Anexo I. Será el responsable del contrato la persona que ocupe el puesto de Jefe de Servicio de Comercio.

Además del resto de las funciones que se puedan especificar en el presente PCAP y en el de prescripciones técnicas, son funciones específicas del Responsable del contrato:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el



órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Proponer, de ser el caso, la prórroga del contrato.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y compromisos adquiridos en su oferta.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s acta/s de recepción o el documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio contratado.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Informar los expedientes de devolución o cancelación de garantías.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

6^a. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la que se indica en el ANEXO I del presente PCAP.



7ª.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.

OBJETO

Es objeto del presente pliego de cláusulas administrativas (en adelante, PCAP), la adjudicación del contrato de servicios especializados para la organización y desarrollo del Mercado Medieval El Cerco de Zamora durante las fechas señaladas en 2024 (19 al 22 de septiembre de 2024) y 2025 (18 al 21 de septiembre de 2025) comprendiendo el contrato las siguientes prestaciones:

- Aportación de infraestructura y medios materiales y humanos que conforman el Mercado Medieval El Cerco de Zamora
- Instalación, montaje y desinstalación de puestos, casetas, jaimas, barracas, escenarios, zonas de hostelería en los espacios designados por la administración municipal.
- Decoración del Mercado Medieval El Cerco de Zamora y los espacios públicos designados por la administración municipal, atendiendo a normas de decoro y attrezzo que respeten la indumentaria tradicional medieval
- Desarrollo de actividades lúdico-culturales y recreativas tanto para público adulto como público infantil conforme a las exigencias del presente PPT, incluyendo, entre otros, desarrollos de espectáculos musicales, recreaciones medievales y talleres demostrativos en distintos ámbitos.

Tal y como se indica y desarrolla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante, PCAP, el presente contrato se rige por lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el PCAP y el presente PPT.

CODIGO DE CLASIFICACIÓN CPV

En el ANEXO I del presente PCAP se especifica el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).



DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 apartado b) de la LCSP, el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado, siendo definido de acuerdo a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretendan satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

El objeto del contrato, es la organización y el desarrollo del “Mercado Medieval-El Cerco de Zamora”, de tal modo que haya un único operador encargado de llevar a cabo todas las prestaciones y actividades para la celebración del mismo.

Sobre la base de las prestaciones establecidas en el apartado anterior de la presente disposición, así como de las detalladas en el PPT, y lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se justifica en el presente PCAP la NO división en lotes del contrato atendiendo al objeto del contrato por ser de naturaleza concreta, que supone una prestación específica.

De tal modo que no existiendo una relación independiente de las diferentes partes comprendidas en el contrato y debido a las sinergias entre la organización y la ejecución del servicio, la realización mediante lotes supondría un aumento significativo de los costes del contrato así como, posibles errores en la coordinación y ejecución de las prestaciones del contrato y desarrollo del Mercado Medieval de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Impulsar la OFERTA TURISTICA con la especialización en la organización y gestión de eventos lúdico culturales que promuevan la demanda turística en el mes de septiembre, puesto que dicho mes sufre de cierta estacionalidad que supone una reducción en el número de turistas en Zamora.
2. Fomentar el desarrollo comercial en la zona del Casco Antiguo, para dinamizar la situación del área comercial que se delimita desde la Plaza Mayor hasta el entorno catedralicio.

OBJETIVOS del CONTRATO



El contrato de servicios profesionales para la celebración del Mercado Medieval en la ciudad de Zamora tiene por finalidad cubrir los siguientes objetivos:

- 1) Disponer de una sola empresa especializada en el sector que se ocupe de la realización del “Mercado Medieval - El Cerco de Zamora”, del montaje, organización, coordinación y puesta en funcionamiento de los diferentes espectáculos a realizar en dicho evento y que se responsabilice del correcto funcionamiento del evento, así como de la correcta selección de actrices, actores, figurantes, medios técnicos y servicios necesarios para su óptima ejecución.
- 2) Establecer una correcta programación del montaje y desmontaje de las paradas, puestos y diferentes espectáculos, grupos de música, conciertos, grupos de teatro, figurantes itinerantes y demás actividades, servicios y miembros que formarán parte del mercado posibilitando los distintos usos de la vía pública
- 3) Coordinar de manera conjunta el procedimiento de adjudicación y el procedimiento de autorización de ocupación de vía pública; autorización que será otorgada a favor del adjudicatario para posibilitar la ocupación, uso y aprovechamiento temporal de las calles de Zamora durante el tiempo imprescindible para el montaje, celebración y desmontaje del “Mercado Medieval - El Cerco de Zamora”.
- 4) Dinamizar el comercio y actividad en la zona del Casco Antiguo de la ciudad de Zamora, acercando a vecinos y turistas la historia y tradición medieval zamoranas.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

El presente contrato se califica como contrato de servicios profesionales de carácter administrativo conforme a lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- La empresa adjudicataria asumirá todas las tareas de selección, instalación, montaje, limpieza y desmontaje de puestos, tabernas,



barracas, jaimas, escenarios, así como selección de figurantes, medios humanos y demás medios materiales necesarios, servicios de decoración, animación de calles, organización de actuaciones y espectáculos diversos, talleres y oficios antiguos, y se entiende como un **encargo llave en mano**; es decir, que la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas y cada una de las prestaciones que comprenden el objeto del contrato conforme a lo previsto en el presente PPT y quedando obligada, desde la perspectiva administrativa, a cumplir con todas las obligaciones previstas en el PCAP conforme a los términos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación.

- La contratación del servicio del Mercado Medieval El Cerco de Zamora se considera una actuación municipal de carácter transversal, con sinergias positivas desde la perspectiva del comercio, el desarrollo económico, fomento de la cultura e impulso del turismo, tratando de potenciar el pasado medieval zamorano tomando como referencia el hito histórico de “El Cerco de Zamora”, siendo este evento la principal referencia que deberá considerar la empresa adjudicataria a la hora de implementar la temática y decoración del Mercado Medieval propuesto; debiendo utilizarse simbología relacionada con la historia de Zamora, el Reino de León y el Reino de Castilla, estando la Seña Bermeja, bandera de Zamora, presente en la decoración del Mercado

Podrán obtener más información sobre **EL CERCO DE ZAMORA** accediendo a la siguiente dirección de internet del Ayuntamiento de Zamora: <https://cercodezamora.com/> de utilidad a el/la adjudicataria/o para la decoración y actividades a desarrollar.

8º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato será el establecido en el ANEXO I del presente PCAP, para su determinación se ha tenido en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones de este Excmo. Ayuntamiento y calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP y conforme al método de cálculo que figura en el



ANEXO I del presente PCAP.

El **Valor Estimado del Contrato** asciende a la cuantía de **40.000 euros sin IVA** para la duración total del contrato (DOS AÑOS) incluyendo prórrogas (DOS AÑOS).

El Valor estimado del contrato es de: 40.000,00 €

AÑO 1	AÑO 2	TOTAL
20.000,00 €	20.000,00 €	40.000,00 €

El **Presupuesto Base de Licitación** es el siguiente: **40.000,00 euros, más 21% de IVA (8.400,00 euros), lo que hace un total de 48.400,00 euros** para la duración total del contrato (DOS AÑOS) sin prórrogas.

Presupuesto base de licitación

Presupuesto (IVA excluido): 40.000,00 € euros

IVA: [Tipo: 21%]: 8.400,00 € euros

TOTAL: 48.400,00 €

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o a la baja, siendo desechadas aquellas que no indiquen la cifra concreta por la que se formula la proposición o que no se ajusten al modelo de proposición que figura como ANEXO II del presente PCAP.

En la oferta presentada por los licitadores se entenderá que se incluye, no solo el valor estimado del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, además de todos los gastos que según este PCAP sean de cuenta del adjudicatario. La cantidad correspondiente al IVA, figurará como partida independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP.

9ª.- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Existe el crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas con cargo a la partida 432.01 227.99.

Al tratarse de un contrato plurianual, se ha solicitado retención de crédito a futuro.

II. CLÁUSULAS DE LA LICITACIÓN



10º.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CARÁCTER URGENTE.

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado sumario de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Quedando excluida toda negociación de los términos del contrato y teniendo en cuenta el o los criterios de adjudicación incluidos en el ANEXO I del presente PCAP, de acuerdo con los requisitos y clases de criterios establecidos en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Debido a los plazos se ha declarado tramitación de carácter urgente, lo cual supone la reducción de los plazos sin perjuicio de que los plazos correspondientes en materia de recursos no se ven afectados.

11º.- PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zamora alojado en la plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PLACSP) que figura en el ANEXO I del presente PCAP, en el que se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos desde la fecha de la publicación de dicho anuncio. Las proposiciones se presentarán durante los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el apartado 2 b) 5º del artículo 119 de la LCSP, se les proporcionará a más tardar CUATRO (4) DÍAS antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos SEIS (6) DÍAS antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

12º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.



Se ha considerado que el procedimiento más idóneo para llevar a cabo la licitación de este procedimiento es el procedimiento abierto simplificado sumario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad-precio. La motivación de los criterios de adjudicación, de acuerdo al artículo 145 de la LCSP, se ha realizado de manera que se pueda adjudicar a la propuesta más ventajosa para la administración y que no solo se base en el precio.

Si recibidas las ofertas económicas y valoradas conforme al criterio del precio, existe alguna en presunción de anormalidad, se estará a lo dispuesto en la cláusula 16 del presente PCAP.

SOBRE/ ARCHIVO ÚNICO: Criterios evaluables mediante fórmulas: puntuación total (100 puntos).

1. El precio de la oferta: Máximo 70 puntos.

Hasta un máximo de 70 puntos para la oferta más baja. EL resto de ofertas tendrán una puntuación proporcional con la más baja.

$$V0 : \frac{\text{Importe de la Oferta más Baja}}{\text{Importe de la Oferta de cada licitador}} \times 70$$

Justificación: Se utiliza el criterio precio como el criterio con mayor peso dentro del contrato, con él se persigue la oferta más ventajosa para la administración.

2. Ampliación en la prestación de actividades y espectáculos. (30 puntos).

En la medida en que, conforme a lo previsto en el PCAP, disposición 24, todos los licitadores estén obligados a presentar memoria de actividades completa en el momento de presentación de ofertas; siendo su falta de presentación considerada como causa de exclusión, se detallará en la citada memoria las nuevas ofertas sobre los mínimos exigidos en el PPT.



Estos criterios han sido elegidos para fomentar un servicio de mejor calidad, tomando como base los requisitos mínimos de número de puestos, actividades y espectáculos exigidos en el PPT.

Se valorará hasta un máximo de 30 puntos los licitadores que se comprometan a ampliar el número de puestos y actividades y espectáculos atendiendo a los siguientes elementos:

- 1) Ampliación número mínimo de 80 puestos exigidos en el PPT: (hasta 10 puntos).
 - o 10 puestos más del mínimo exigido (90 puestos): 5 puntos.
 - o 20 puestos más del mínimo exigido (100 puestos): 10 puntos.
- 2) Ampliación número mínimo de actividades diarias exigidos en el PPT: (hasta 10 puntos)
 - a. Ampliación número mínimo de 25 talleres tradicionales: (hasta 5 puntos)
 - o 5 talleres tradicionales más del mínimo exigido (30 talleres): 2,5 puntos.
 - o 10 talleres tradicionales más del mínimo exigido (35 talleres): 5 puntos.
 - b. Ampliación número mínimo de 6 talleres infantiles: (hasta 5 puntos)
 - o 2 talleres infantiles más del mínimo exigido (8 talleres): 2,5 puntos.
 - o 4 talleres infantiles más del mínimo exigido (10 talleres): 5 puntos.
- 3) Ampliación número mínimo de espectáculos exigidos en el PPT (hasta 10 puntos)
 - a. Ampliación duración mínima de 45 minutos del acto inaugural exigidos en el PPT: (hasta 3 puntos)
 - o 15 minutos más del mínimo exigido (60 minutos): 1 punto.
 - o 25 minutos más del mínimo exigido (70 minutos): 1,5 puntos.
 - o 35 minutos más del mínimo exigido (80 minutos): 3 puntos.
 - b. Ampliación número y duración mínima de espectáculos diario exigidos en el PPT (hasta 3 puntos)
 - i. Ampliación número mínimo de 6 espectáculos en zonas fijas exigidos en el PPT (hasta 1,5 punto)



- 2 espectáculos más del mínimo exigido (8 espectáculos): 1 punto.
 - 4 espectáculos más del mínimo exigido (10 espectáculos): 1,5 puntos.
- ii. Ampliación duración mínima de 30 minutos de pasacalles exigida en el PPT (hasta 1,5 punto)
- 15 minutos más del mínimo exigido (45 minutos): 1 punto.
 - 30 minutos más del mínimo exigido (60 minutos): 1,5 puntos.
- c. Ampliación duración mínima de 45 minutos de espectáculos musicales exigida en el PPT (hasta 2 puntos)
- 15 minutos más del mínimo exigido (60 minutos): 1 punto.
 - 25 minutos más del mínimo exigido (70 minutos): 1,5 puntos.
 - 35 minutos más del mínimo exigido (80 minutos): 2 puntos.
- d. Ampliación de la duración mínima de 30 minutos de espectáculos de finalización y cierre exigida en el PPT (hasta 2 puntos)
- 15 minutos más del mínimo exigido (45 minutos): 1 punto.
 - 30 minutos más del mínimo exigido (60 minutos): 2 puntos.

Justificación: Se utiliza el criterio de incremento de puestos, actividades y espectáculos que aporta la empresa sobre el mínimo aportado por la entidad local con el objetivo de mejorar la prestación. Cuanto mayor sea el número de puestos, actividades y espectáculos que aportan los licitadores, la prestación del servicio será de mayor calidad.

Si recibidas las ofertas económicas y valoradas conforme al criterio del precio existe alguna que pudiera encontrarse en presunción de anormalidad, se estará a lo dispuesto en la disposición 16 del presente PCAP.

13^a.- APTITUD PARA CONTRATAR.



Podrán concurrir a esta licitación todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan plena capacidad de obrar.
- Las personas jurídicas deberán tener, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del presente contrato. No estén incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
- No haber participado en la elaboración de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En aquellos contratos que hayan sido precedidos de unas «consultas preliminares al mercado», esta restricción no afecta a las empresas que hayan participado en las mismas (artículo 115.3 in fine de la LCSP).

14ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las proposiciones para tomar parte en la presente contratación serán secretas y deberán presentarse necesaria y únicamente de forma electrónica a través de la PLACSP, en el perfil del Ayuntamiento de Zamora, en el plazo establecido en el ANEXO I del presente PCAP, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la PLACSP.

Para la presentación de las proposiciones es preciso que:

1. La empresa se haya registrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Haya cumplimentado todos los datos de su perfil.
3. Una vez localizada la licitación a la que se desea concurrir, precedida por el símbolo @ que representan procedimientos electrónicos, se ha deberá añadir éste a "Mis Licitaciones".



4. Luego se deberá de preparar y presentar la oferta electrónica, debiéndose consultar la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: "Preparación y Presentación de ofertas disponible en la plataforma de contratación del Sector Público".

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará que se le exija en concepto de penalidad el 3% del presupuesto base de licitación. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

Las proposiciones se presentarán en un sobre o archivo electrónico encriptado en el que figurará PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO **Organización y Desarrollo del “Mercado Medieval - El Cerco de Zamora”**, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, e-mail, fax y teléfono de contacto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 c) de la LCSP. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

En el supuesto de que varios empresarios concurran agrupados en una UTE, se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios

valorables en cifras o porcentajes suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

El órgano técnico podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En el modelo de oferta económica que se incluye como ANEXO II al presente PCAP, se incluye:

1. Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

Esta declaración se presentará de acuerdo con el modelo incluido en el ANEXO II del presente PCAP, en el que se incluye la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP, tal y como exige el artículo 156 de la citada ley.

Sobre la base del artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.



En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

2. Uniones temporales de empresarios

En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de Contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora, deberán presentar junto con el modelo indicado en el ANEXO II del presente PCAP, un escrito de compromiso en el que se indicaran: los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, la participación de cada uno de ellos en la agrupación, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento.

No será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, así como aportar el CIF asignado a dicha unión, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a favor de la misma. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

Sobre la base del artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

3. Empresas pertenecientes a un mismo grupo



Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

Sobre la base del artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime a los licitadores de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

15^a.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

APERTURA DE PROPOSICIONES

Cuando la valoración de las ofertas se efectúe automáticamente mediante dispositivos informáticos, no se celebrará acto público de apertura de las mismas, debiendo garantizarse mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

Realizado dicho trámite la unidad técnica que auxilie al órgano de contratación procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

En caso contrario, la apertura de las proposiciones se efectuará por la unidad técnica en acto público en el que se procederá a su lectura. En este caso, finalizado el acto público, en la misma sesión se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la unidad técnica procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad se seguirá el procedimiento previsto en la siguiente cláusula del presente PCAP.

EMPATE

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración



establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios, salvo que en el ANEXO I se establezcan otros diferentes:

1º. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esa consideración.

2º. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

3º. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

EXCLUSIÓN DE PROPOSICIONES

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. No presentar la memoria de actividades o la falta de prestación de alguno de los elementos estipulados en el Pliego Prescripciones Técnicos.
2. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
3. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
4. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de



transcripción.

5. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
6. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este PCAP.
7. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados.
8. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el Órgano Técnico hubiese detectado en la declaración responsable.
9. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del pliego de prescripciones técnicas, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
10. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
11. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incursa en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones de las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

Asimismo, para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no



corregidos se concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la Cláusula anterior del presente pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

16º.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

De acuerdo con el artículo 149 de la LCSP, para la consideración de las bajas anormales se estará, respecto a la oferta económica, a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso en la que la justificación de la baja se base en las condiciones favorables que permiten reducir los precios de las distintas unidades de obra, se presentará un detallado estudio de costes, con respaldo documental del compromiso y oferta de proveedores externos; así como, en su caso, compromiso y cuantía del importe que supone el alquiler de maquinaria y unidades objeto de subcontratación.

En este supuesto, se considerará como "JUSTIFICACIÓN ANORMAL O INSUFICIENTE" las que no llegan a un grado de cobertura de la justificación del importe de baja, inferior al 90% del ofertado.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de



anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajena al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En el supuesto de que se identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá dar audiencia al licitador o licitadores durante un plazo de CINCO (5) DÍAS HABILES desde el envío de la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159. 4 f) 4º de la LCSP, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta,



mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, el Órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de



contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP.

17^a.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

El Ayuntamiento compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de un 1 por mil del presupuesto base de licitación por cada uno.

No se podrá promover una nueva licitación para esta prestación en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

18^a.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

Se podrá desistir del contrato antes de la adjudicación cuando se aprecie



una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que no puedan ser subsanadas sin interrupción del procedimiento y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar la prestación objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19º.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN.

Cuando sea posible el órgano técnico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en la misma sesión de apertura de las ofertas, procederá a la clasificación de las proposiciones por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una y a realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. A continuación, comprobará en relación con el licitador propuesto como adjudicatario, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la presente cláusula.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN



El Órgano técnico requerirá mediante comunicación electrónica al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el envío de la comunicación, para que presente la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

En el supuesto de no aportar originales de la documentación requerida se deberá presentar:

- Copia auténtica en los términos previstos en el artículo 27 de la LPAC.
- Copia compulsada por fedatarios públicos.

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. En el caso de personas jurídicas con o sin ánimo de lucro:

- Escritura de constitución, y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este registro sea legalmente exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la Empresa.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, aportarán informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

1.5. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. En cualquiera de los supuestos será bastanteado por el Secretario General del Ayuntamiento previa presentación de los poderes, de los documentos acreditativos de la personalidad, del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

3. Habilitación empresarial

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, conforme al ANEXO I del presente PCAP.

4. Uniones Temporales de Empresarios

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como



el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Obligaciones tributarias

- **Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.**

Original o Copia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referidas al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

1. Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
2. Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- **La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales con este Ayuntamiento.**



6. Obligaciones con la seguridad social:

Certificación positiva de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7. En su caso, suscripción de la póliza de seguro de responsabilidad establecida en el ANEXO I del presente PCAP, que se acreditará mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil que el contratista ha de tener suscrita y en vigor y de una certificación emitida por la Compañía Aseguradora acreditativa de que dicha póliza está suscrita por una cuantía suficiente para cubrir los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del presente contrato y de que está en vigor.

Si dicha Póliza venciera antes de la finalización del Contrato, el Contratista presentará nueva póliza o nuevo certificado por el periodo de renovación en los mismos términos que el anterior y dentro de los quince días siguientes a su vencimiento.

8. En su caso, la acreditación de la efectiva disposición de los medios materiales o personales que el adjudicatario se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

9. En los contratos que incluyan trabajos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá presentar, de cada uno de sus trabajadores, una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Asimismo, el adjudicatario del contrato deberá sustituir de manera inmediata cualquier empleado relacionado con el contrato que con



posterioridad a la firma del mismo haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

10. Registro de licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas por este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 139 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano técnico y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

RETIRADA DE LA OFERTA POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación que le



sea requerida.

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguiente a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este PCAP.

La adjudicación del Contrato por el órgano de contratación será motivada y notificada a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFICACIÓN

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer, conforme al artículo 151 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo



establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

20º.- PERFECCIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, podrá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación, deberá efectuarse no más tarde de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

En el supuesto de que se proceda a la formalización del contrato, éste deberá contener los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de



contratación.

- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato.
- Plazo total de ejecución del contrato.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 1^a de este pliego.

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del pliego de cláusulas administrativas, incluidos sus Anexos.
- Copia de la hoja resumen de la oferta económica del adjudicatario.

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 1^a de este pliego.

SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN

Además del supuesto previsto en la Cláusula 9^a del presente PCAP para el supuesto de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. En el ANEXO I del presente PCAP se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de SEIS MESES, el Ayuntamiento o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al adjudicatario la indemnización que se prevé en la Cláusula 17^a de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.



Si el contrato finalmente se ejecuta, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 153 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en Cláusula 17^a para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización de los contratos se publicará en su caso, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del Ayuntamiento



de Zamora. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el ANEXO III de la LCSP.

RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los seis meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21º.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La duración del contrato se estima en DOS AÑOS.

Para el año 2024, la duración se extiende exclusivamente para los días 19, 20, 21 y 22 de septiembre o en caso de que por fuerza mayor resultara imposible realizarse en esas fechas, en la fecha alternativa designada por la Concejalía de Turismo y Oficina de Desarrollo Municipal, así como por la Concejalía de Promoción Económica y Protección Ciudadana, siempre lo más próxima en el tiempo a las señaladas.

El mercado comenzará el jueves día 19 de septiembre de 2024 en horario solo de tarde y se cerrará el domingo día 22 de septiembre de 2024, o en caso de fuerza mayor, en una fecha alternativa asignada por la Concejalía de Promoción Económica.

Las previsiones de celebración del Mercado Medieval El Cerco de Zamora para 2025 comprenden los días 18 al 21 de septiembre de 2025.



Si, por motivos de fuerza mayor y/o de interés general, debidamente acreditados, señalándose a título meramente enunciativo y no limitativo, entre otros, los relativos acondiciones meteorológicas adversas; ejecución de obras de rehabilitación en las zonas señaladas, organización de ferias de interés general de repercusión internacional, se apreciase la necesidad de modificar las fechas de celebración, se comunicará esta circunstancia al adjudicatario, proponiéndose unas nuevas fechas, a convenir entre las partes, siempre en el periodo que media entre el último fin de semana de agosto y el tercer fin de semana de octubre.

En el caso de contratos de servicios llamados de "actividad", en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

22º.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 1 LCSP, se debe fomentar la competencia en los procedimientos de contratación pública. La no inclusión de una prórroga en el presente contrato garantiza que, al finalizar el periodo contractual, se pueda convocar una nueva licitación, permitiendo así la participación de un mayor número de operadores económicos y evitando la consolidación de monopolios o situaciones de ventaja indebida para el contratista actual.



Según el artículo 116 de la LCSP, los procedimientos de contratación deben ser transparentes y publicitados adecuadamente. La no previsión de prórroga evita posibles interpretaciones de falta de transparencia y asegura que, al finalizar el contrato, se realice un nuevo proceso de licitación pública debidamente publicitado, garantizando así la igualdad de oportunidades para todos los posibles licitadores.

El artículo 28 de la LCSP establece que los contratos deben responder a necesidades reales y estar adaptados a las circunstancias del momento. En este sentido, la no inclusión de una prórroga permite al Ayuntamiento de Zamora evaluar y redefinir sus necesidades al término del contrato, asegurando que los futuros contratos se ajusten a las condiciones y requerimientos actuales, mejorando así la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, la duración de los contratos y sus posibles prórrogas deben estar justificadas y ser proporcionales a la naturaleza del objeto del contrato. La decisión de no establecer una prórroga responde a la necesidad de limitar la duración del contrato a un periodo razonable, evitando la perpetuación de las relaciones contractuales y promoviendo la renovación y actualización de los servicios contratados.

El artículo 28 de la LCSP también establece que las decisiones en materia de contratación deben alinearse con el interés público. La no inclusión de una prórroga se justifica en la necesidad de garantizar que, al término del contrato, se pueda reevaluar y optimizar la prestación del servicio en beneficio de la administración y los ciudadanos, asegurando que los recursos públicos se gestionen de manera eficiente y efectiva.

El artículo 204 de la LCSP regula las modificaciones de los contratos. La no previsión de prórroga evita la necesidad de modificaciones contractuales que podrían considerarse sustanciales y que requerirían un nuevo procedimiento de licitación. Esta decisión asegura la estabilidad y claridad del contrato desde su inicio hasta su finalización, facilitando una gestión contractual más sencilla y transparente.



23ª.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

24ª.-MEMORIA TÉCNICA.

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el ANEXO I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el ANEXO I, contado a partir de la formalización del contrato o desde la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo las fechas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

25ª.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EFECTUADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la



correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinan en las cláusulas 40^a y 41^a del presente PCAP.

26^a.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 202, permite la inclusión de condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otra índole, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y se mencionen en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece principios y objetivos para la gestión de residuos, fomentando la prevención y la reutilización, y promoviendo una economía circular. Esta ley busca reducir el impacto ambiental de la generación y gestión de residuos y avanzar hacia un desarrollo sostenible.

De conformidad con la Ley 7/2022, y en particular con sus disposiciones relativas a la prevención y gestión de residuos, este pliego incluye condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental. Estas condiciones están orientadas a garantizar que el contratista adopte medidas específicas para minimizar el impacto ambiental durante la ejecución del contrato, promoviendo prácticas sostenibles y la economía circular.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental establecidas en este PCAP tienen como objetivo promover prácticas sostenibles en la gestión de residuos, en línea con los principios de la Ley 7/2022. Se busca fomentar la reducción de residuos, la reutilización de materiales y la adopción de técnicas que minimicen el impacto ambiental.



Estas medidas están directamente relacionadas con el objeto del contrato y contribuirán a la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en la legislación vigente.

El adjudicatario está obligado a realizar una recogida selectiva de residuos generados durante la ejecución del contrato y depositarlos en el punto limpio correspondiente.

El incumplimiento por el contratista de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición al contratista de las penalidades dispuestas en la cláusula 25 al amparo de lo dispuesto en el art. 192.1 de la LCSP.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

27º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4º de la Sección 3º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de dicha ley. Esta limitación abarca igualmente a las mejoras que en su caso haya ofertado el adjudicatario de acuerdo con lo establecido en el artículo 145. 7 in fine de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

PROCEDIMIENTO

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.



En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

28^a.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el órgano de contratación, por razones de interés público, acuerda la suspensión de la ejecución del contrato, de manera total o parcial, o dicha suspensión tiene lugar porque el contratista suspende el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, la parte o partes o la totalidad de los trabajos afectados por aquélla y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo

208 de la LCSP.

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

29^a.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato SI podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, sobre la base de lo estipulado en el artículo 214.1 LCSP.

SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y



obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de ESCISIÓN, APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE EMPRESAS O RAMAS DE ACTIVIDAD de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de estas operaciones mercantiles se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, de acuerdo con lo previsto en apartado 9, letra c) del artículo 69 de la LCSP, si tiene lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de dicha unión operaciones de FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSMISIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de



contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

30º.- SUBCONTRATACIÓN.

NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

El contratista, según lo previsto en el ANEXO I del presente PCAP, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del citado artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista. En el supuesto de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o por un participante de la UTE se establecerá en el ANEXO I del presente PCAP, esta limitación de la subcontratación no podrá suponer una restricción efectiva de la competencia.

La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Si así se requiere en el ANEXO I del presente PCAP, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, definido por referencia a sus condiciones de solvencia profesional o técnica.

- El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando:
 - la parte de la prestación que se pretende subcontratar.
 - la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
 - justificación suficiente de la aptitud de éste para ejecutar la prestación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
 - justificación de que el subcontratista no se encuentra incursio en



prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran 10 (10) DÍAS desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

- El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.
- En cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES



- De conformidad con el apartado 1 del artículo 217 de la LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en las cláusulas 42^a y 43^a del presente PCAP.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, no se autoriza el pago directo a subcontratistas.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

La infracción las condiciones establecidas para la subcontratación, así como



la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias previstas en las cláusulas 40^a y 41^a del presente PCAP.

31^a.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza del contrato y su duración no se prevé revisión de precios de conformidad con lo establecido en el art. 103.1 de la LCSP.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

32^a.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a los precios convenidos, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el ANEXO I del presente PCAP y PPT.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro municipal en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de TREINTA (30) DÍAS desde la fecha efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la



conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Sobre la base de lo establecido en el ANEXO I del presente PCAP, no se realizarán abonos a cuenta por operaciones preparatorias por materiales acopiados ni por instalaciones y equipos.

De conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el ANEXO I al presente pliego.

33º.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 200 de la LCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al



cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

34º.- OBLIGACIONES, GASTOS Y TRIBUTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción al presente PCAP y al de PPT, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación la Administración diera al contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Son de cuenta del contratista todos los gastos e impuestos directos e indirectos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato, incluyendo los derechos de autorización de uso de vía pública. Así como tasas públicas, cánones y pagos derivados de derechos de autor (literario, artístico, musical) que pudieran devengar.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales,



instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

35ª.- OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Zamora, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y



siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Zamora, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que, en su caso se exijan en este PCAP o en el de prescripciones técnicas particulares, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por este Excmo. Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato tendrá la vinculación contractual laboral pertinente con el adjudicatario. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa. Cuando punitivamente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo.



La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con este Ayuntamiento de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. Asimismo, velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollos su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla tal y como se establece en la disposición 7 apartado 1 del PPT, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a este Excmo. Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio



contratado.

- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

TRANSPARENCIA

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

36º.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

En cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, si una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, impone al adjudicatario del presente contrato la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el ANEXO I del presente PCAP, para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Asimismo, se incluirá un ANEXO al presente PCAP con la información que en cumplimiento del citado artículo, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato tiene la obligación de facilitar a este Ayuntamiento, dicha información deberá comprender al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales: la relación contractual laboral y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de



antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a requerimiento del responsable del contrato. El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 40^a y 41^a del presente PCAP.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Ayuntamiento, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 130 de la citada Ley, a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredeite el abono de éstos.

37^a.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información



facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas, esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal y fundamentando el motivo de tal carácter. De no aportarse esa declaración se considerará que ningún documento o dato posee tal carácter. No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP se establezca un plazo mayor.

38º.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los trabajos que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos



al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En base a lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, si el contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 28 de dicha Ley deberán constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado del tratamiento que esta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las



instrucciones del responsable del tratamiento.

c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

39º.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en las cláusulas 40º.C del presente PCAP para los incumplimientos muy graves.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

40º.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.



El incumplimiento por causas imputables al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en el presente PCAP y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 1^a del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

a. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable del contrato.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
- b. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el presente PCAP, siempre que no sean reiterados, se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento y no se consideren causa de resolución del contrato conforme a la LCSP o al presente PCAP.
- c. La desobediencia a las órdenes dadas por el Responsable del contrato.
- d. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del contrato.
- e. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 28^a del presente PCAP.
- f. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- g. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de



incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, muy especialmente las propuestas en materia de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos.
- b. La falta de renovación de la póliza de seguros exigida en el presente PCAP o renovarla con cobertura inferior a la establecida.
- c. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 27^a para ejecutar modificaciones en el contrato.
- d. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las cláusulas 29^a y 30^a de este pliego.
- e. No proporcionar la información establecida en la cláusula 36^a del presente PCAP en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a requerimiento del responsable del contrato.
- f. La comisión de 3 o más faltas graves en el mismo año.
- g. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el ANEXO I del presente PCAP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 24^a de este pliego, o la reincidencia en estas infracciones.
- h. El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

41^a.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES:

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas



de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5% del precio de adjudicación.
- La demora en la ejecución del contratista, por causas imputables al mismo, será penalizada, con una multa coercitiva del 0,60 € por cada MIL (1.000) EUROS del precio del contrato, IVA excluido, por cada día de retraso, salvo que en el ANEXO I del presente PCAP, se establezca una cuantía diferente, atendiendo a las especiales características del contrato.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 48^a de esta pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento podrá imponer las sanciones previstas en esta cláusula respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el ANEXO I del presente PCAP o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Ante un posible incumplimiento asociado a la falta de disposición de puestos, talleres y espectáculos mínimos, se aplicarán las siguientes penalidades:



- Por cada puesto no integrado: 500€
- Por cada taller no realizado: 300€
- Por cada espectáculo no realizado: 600€

En el supuesto de que se aprecie una falta de calidad en términos decorativos se aplicará una penalización del 2% sobre el presupuesto base de la licitación.

Las penalidades serán proporcionales, a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no superarán 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 28^a del presente PCAP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o incluso el coste de despidos que el Ayuntamiento tenga que realizar si le condenasen por cesión ilegal de trabajadores o por cualquier otro incumplimiento del



contratistas de sus obligaciones socio laborales o tributarias; y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado, se estima que la sanción no será suficiente para compelir al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma el contratista no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.



El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 47^a del presente PCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si no hubiera sido obligatorio depositarla o no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a las 3 meses
- graves: a los 6 meses
- muy graves: a los 12 meses

VII. FINALIZACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

42^a.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones



de dicho pliego.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación la Administración diera al contratista, que estará obligado a cumplir con los requisitos establecidos.

43ª.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

44ª.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Zamora, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.



Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Zamora. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la LCSP.

45º.- RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula 43º del presente PCAP, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximite ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como



consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

46º.- PLAZO DE GARANTÍA.

No se estipula un plazo concreto de garantía en la medida en que la naturaleza de las prestaciones conlleva la apreciación del cumplimiento del contrato desde el mismo momento de su realización y análisis de su ajuste a las prescripciones técnicas.

47º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con lo con lo previsto en los artículos 193, 211 y 306 de la LCSP y en el presente PCAP, las siguientes:

1. La demora en la ejecución del contrato cuando la Administración,



atendidas las circunstancias del caso, opte por la resolución del contrato. Y, en todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.

3. Entrar la empresa en procedimiento de concurso de acreedores o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución. Se entenderá que son garantías suficientes las previstas en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 212 de la LCSP.

4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 27^a.

5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuado se estima que la sanción no será suficiente para compelir al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.

6. La necesidad de acometer modificaciones en el contrato que no sea legalmente posible encajar en una modificación contractual de acuerdo con lo establecido en la cláusula 25^a del presente PCAP, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones



impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

7. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

8. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a SEIS (6) MESES.

9. En los contratos plurianuales cofinanciados, no recibir el Ayuntamiento la subvención prevista para la anualidad correspondiente o recibir una cantidad sensiblemente inferior a la prevista. No obstante, en este supuesto, ambas partes pueden pactar la suspensión de la ejecución del contrato o la modificación del plan de trabajo para adaptarlo a la financiación efectivamente disponible.

10. El incumplimiento de la obligación principal del contrato, y de las restantes obligaciones esenciales, siempre que se hayan calificado como tal en el presente PCAP, de acuerdo con los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

12. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión de la iniciación del contrato por causa imputable al Ayuntamiento por plazo superior a CUATRO (4) MESES a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega, salvo que en el pliego se señale



otro menor.

13. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a OCHO (8) MESES acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

14. Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. Además, serán causas de resolución en los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía:

15. La supresión del servicio por razones de interés público.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, aunque en los supuestos de modificaciones que excedan el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, la Administración también pueda instar la resolución. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en al apartado siguiente.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 211 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, previa audiencia al contratista por plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para que formule las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 212 de la LCSP y el artículo 109 del RGLCAP. Al expediente deberá incorporarse el informe del responsable del contrato, sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma, el informe jurídico de la Secretaría y de la



Intervención Municipal. Y en el supuesto de que el contratista formule oposición, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

La causa de resolución del contrato previsto en el punto 13 de la presente cláusula solo se podrá iniciar, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de OCHO (8) MESES.

48º.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución.

En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión



motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la LCSP será el siguiente:

- En el supuesto de desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a DOS (2) SEMANAS a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo y de resolución de los contratos complementarios cuando se resuelva el contrato principal, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de desistimiento o suspensión de los servicios iniciados por plazo superior a UN (1) MES, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de los servicios dejadas de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.
- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 9^a de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo será la prevista en la cláusula 17^a del presente



PCAP para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo de la cláusula 9^a, anteriormente citada, de tramitación anticipada de los contratos cuya financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, en los que se estará respecto a la indemnización por parte de este Ayuntamiento a lo previsto en dicha cláusula.

